



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA -*incidente de desacato*- del señor JAIME ACEVEDO HENDE, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. (Rad.No.2023-110).

Teniendo en cuenta que la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, dentro de la oportunidad concedida en el auto de fecha **14 de junio de 2023**, no acreditó **fehacientemente** el acatamiento en su integridad del fallo de tutela emitido en **segunda instancia** el día **19 de mayo de 2023**, aclarado el **09 de junio hogño**, por el Superior Jerárquico, el Juzgado dispone:

1. **ORDÉNASE** la apertura del incidente de desacato por incumplimiento del fallo constitucional emitido en el asunto de la referencia.
2. **ORDÉNASE** correr traslado al ente incidentado, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en cabeza del Dr. LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.227.480, quien funge como Director de Pensiones, **por el término de tres (03) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa.
3. Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al extremo accionante y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en cabeza del Dr. LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.227.480, quien funge como Director de Pensiones, a quien se le solicita que, **en el término concedido**, adose todas aquellas pruebas documentales que denoten el **estricto cumplimiento** de la sentencia de tutela reseñada líneas atrás. **Déjense las constancias sobre el particular en el expediente virtual.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

